



## Resolución Directoral

Santa Anita, 15 de diciembre del 2021

### VISTO:

El expediente N° 21MP-02509-00 de solicitud de reintegro de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo en las zonas rurales y urbano marginal según artículo 184 de la Ley N° 25303; expediente N° 21MP-05447-00 recurso de apelación contra la Resolución Ficta; Expediente N° 21MP-06162-00 por recurso de apelación contra la Carta N° 080-OP-HHV-2021, y Expediente N° 21MP-10984-00, del administrado Marcos Antonio Gonzales Del Valle, sobre Pago de la Bonificación Especial Diferencial del **30 %** de la remuneración total;

### CONSIDERANDO:

Que, el administrado presentó solicitud de pago de bonificación del artículo 184 de la Ley N° 25303 con fecha 04 de noviembre del 2013, motivando que la Oficina de Personal emita la Resolución Administrativa N° 212-OP-HHV-2014 de fecha del 02 de abril del 2014, que declara improcedente dicha solicitud del indicado administrado, quien fue notificado con fecha 19 y 21 de mayo del 2014, no habiendo interpuesto dentro del plazo de ley recurso impugnatorio, habiendo quedado firme dicha Resolución Administrativa, siendo Cosa Decidida;

Que, habiendo sido resuelta la solicitud primigenia del administrado, sin haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha Resolución Administrativa N° 212-OP-HHV-2014, el administrado presenta una segunda solicitud con fecha 26 de marzo del 2021, correspondiendo declarar improcedente la segunda solicitud de bonificación del artículo 184 de la Ley N° 25303;

Que, posteriormente el administrado presenta en forma sucesiva tres recursos de apelación con fechas 03 de junio, 03 de julio y 26 de octubre del 2021 sobre los mismo hechos, siendo improcedentes por extemporáneos, debiéndose declarar agotada la vía administrativa, a fin que su derecho sea ventilado en la vía judicial que corresponda;

Que, los numerales 1.1° y 1.2° del artículo IV) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS **-en adelante la Ley-**, son Principios del Procedimiento Administrativo entre otros, el de legalidad y del debido procedimiento, señalando que, el administrado tiene el derecho de ser válidamente notificado y ejercer su derecho de impugnar decisiones administrativas que lo afecten;

Que, el artículo 16° de la Ley, señala que, el acto administrativo surte eficacia a partir de la notificación legalmente realizada, tal como se advierte del cargo de notificación de autos, el administrado fue válidamente notificado con dicha Resolución Administrativa el día 19 y 21.05.14;

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada con la R.A. N° 212-OP-HHV-2014; no habiendo el administrado presentado recurso impugnatorio;

Que, del Expediente Administrativo se tiene que, con fechas 18 de junio, 03 de julio del 2021 y 26 de octubre del 2021, el administrado Marcos Antonio Gonzáles Del Valle, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta, contra la Carta N° 080-OP-HHV-2021 de fecha 26 de abril del 2021, y contra la Resolución Ficta que deniega su petición de otorgamiento de bonificación diferencial según Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 25303, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que señala en dichos recursos;



Que, conforme al artículo 222 de la Ley, habiéndose vencido en autos los plazos procesales para impugnar, la Resolución Administrativa N° 212-OP-HHV de fecha 02 de abril del 2014, constituye firme el acto, siendo cosa decidida, razones por las cuales, la segunda solicitud de bonificación del artículo 184 de la Ley N° 25303 presentada con fecha 26 de marzo del 2021 se debe declarar improcedente, así como resultan improcedentes los recursos de apelación presentados sucesivamente con fechas 18 de junio, 03 de julio y 26 de octubre del 2021, debiéndose declarar agotada la vía administrativa, a fin que el administrado ejercite su derecho en la vía judicial que corresponda, conforme al artículo 228°, numeral 228.2° inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Por las consideraciones arriba señaladas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 1902-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la segunda solicitud de bonificación del artículo 184 de la Ley N° 25303 presentado por el administrado el 26 de marzo del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución

**Artículo Segundo.- Declarar improcedentes** por extemporáneos los recursos de apelación del administrado presentados sucesivamente con fechas 18 de junio, 03 de julio y 26 de octubre del 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Dar por Agotada la vía administrativa**, dejando expedito el derecho del administrado para impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo Cuarto.- Notificar** al administrado, en el domicilio consignado en su recurso impugnatorio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

GLOV.  
DISTRIBUCIÓN:  
SDG.  
OP  
OAJ.  
INFORMATICA